

NORMAS ACADÉMICAS DEL MÁSTER UNIVERSITARIO EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS (MBA), DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y EMPRESARIALES

(Aprobadas por la Junta de Gobierno en la sesión celebrada el 30 de junio de 2008 y modificadas en la sesión de 27 de abril de 2009, en la sesión de 30 de noviembre de 2009 y en la sesión de 22 de julio de 2010)

SI LO DESEA, SELECCIONE CON EL CURSOR EL APARTADO AL QUE DESEA ACCEDER:

- **NORMATIVA GENERAL**
- **NORMATIVA COMPLEMENTARIA**
- **NORMATIVA DE ADMISION**
- **NORMATIVA DE PERMANENCIA**
- **NORMATIVA DE CONVALIDACIONES Y RECONOCIMIENTOS**

NORMATIVA GENERAL

SI LO DESEA, SELECCIONE CON EL CURSOR EL APARTADO AL QUE DESEA ACCEDER:

Artículo 1. Ámbito de aplicación

Artículo 2. Requisitos generales de acceso al Programa de Postgrado

Artículo 3. Admisión en el Máster Universitario en Administración de Empresas (MBA)

Artículo 4. Matrícula en el Máster Universitario en Administración de Empresas (MBA)

Artículo 5. Obtención del Título de Máster Universitario en Administración de Empresas (MBA)

NORMATIVA COMPLEMENTARIA

NORMAS ACADÉMICAS DE ENSEÑANZAS OFICIALES DE POSTGRADO: MÁSTER UNIVERSITARIO

(Aprobadas por la Junta de Gobierno en la sesión celebrada el 17 de diciembre de 2007 y modificadas en las sesiones de 30 de junio de 2008, de 28 de marzo de 2011 y de 31 de octubre de 2011)

SI LO DESEA, SELECCIONE CON EL CURSOR EL APARTADO AL QUE DESEA ACCEDER:

- 1.- Requisitos de acceso
- 2.- Admisión
- 3.- Matrícula
- 4.- Convalidaciones y Reconocimientos
- 5.- Evaluación y calificaciones
- 6.- Título de máster universitario

NORMAS ACADÉMICAS DEL MÁSTER UNIVERSITARIO EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS (MBA)

(Aprobadas por la Junta de Gobierno en la sesión celebrada el 30 de junio de 2008 y modificadas en la sesión de 27 de abril de 2009, en la sesión de 30 de noviembre de 2009 y en la sesión de 22 de julio de 2010)

Artículo 1. Ámbito de aplicación

Las presentes normas académicas se dictan en desarrollo de las "Normas Académicas de Enseñanzas Oficiales de Postgrado: Máster Universitario" aprobadas por la Junta de Gobierno en la sesión celebrada el 17 de diciembre de 2007 y modificadas en la sesión de 30 de junio de 2008, que serán aplicables al Máster Universitario en Administración de Empresas (MBA) en todo lo no previsto en las presentes.

Artículo 2. Requisitos generales de acceso al Programa de Postgrado

Quienes soliciten su admisión en el Máster Universitario en Administración de Empresas (MBA) deben satisfacer los requisitos de acceso que se establecen en el artículo 1 de las Normas Académicas de las Enseñanzas Oficiales de Postgrado.

Artículo 3. Admisión en el Máster Universitario en Administración de Empresas (MBA)

Al objeto de decidir acerca de la admisión de un candidato al Máster Universitario en Administración de Empresas (MBA), se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) Expediente académico.
- b) Resultado de las pruebas realizadas al efecto, encaminadas a verificar su capacidad de análisis, la capacidad de expresión oral y escrita y su capacidad de aprendizaje.
- c) Resultado de la entrevista del candidato con el Director o con el Coordinador del Programa.

Artículo 4. Matrícula en el Máster Universitario en Administración de Empresas (MBA)

Los 97 créditos de los que consta el Máster Universitario en Administración de Empresas (MBA) se cursarán en tres semestres que se extenderán a lo largo de dos cursos académicos. Los alumnos del Máster habrán de formalizar una matrícula para cada uno de estos cursos académicos, de acuerdo con las siguientes pautas.

1. La incorporación efectiva como alumnos y la consolidación de los derechos que como tales les corresponden tendrán lugar con la formalización de la matrícula correspondiente a cada curso académico en los plazos y mediante el procedimiento señalado por la Secretaría General de la Universidad. Los datos necesarios para la matriculación serán comunicados a los alumnos de nueva incorporación, juntamente con la notificación de su admisión, al domicilio consignado en su solicitud.
2. Como regla general, el alumno de nuevo ingreso deberá formalizar:
 - a) Durante el primer curso académico, la matrícula de los 60 créditos correspondientes a los dos primeros semestres del programa;
 - b) Durante el segundo curso académico, la matrícula de los 37 créditos correspondientes al tercer semestre del programa.
3. No obstante, el alumno de nuevo ingreso podrá ser considerado alumno ordinario del Máster si en el primer curso académico formaliza la matrícula de, al menos, el 50% de los créditos del programa (48,5 créditos).

Artículo 5. Obtención del Título de Máster Universitario en Administración de Empresas (MBA)

1. Para la obtención del título de Máster Universitario en Administración de Empresas (MBA) se exige la acreditación de la superación de las enseñanzas por parte del alumno. Para ello se tomarán en consideración los siguientes criterios:
 - a) La calificación alcanzada en cada una de las asignaturas del Máster, la cual incidirá en la calificación final de forma ponderada por el número de créditos asignados a cada asignatura. Para este cálculo no se tomará en consideración la asignatura "Proyecto de creación de empresas", que incidirá en la calificación del Máster en los términos establecidos en los apartados b) y c) de este artículo 5.1.
Al finalizar cada semestre se realizará una evaluación del rendimiento de cada alumno, de modo que el alumno que, sin hallarse en ninguno de los dos supuestos previstos en el párrafo siguiente, obtenga una calificación semestral inferior a cinco (5) o suspenda más de dos asignaturas dentro de un mismo semestre, deberá realizar una prueba ante Tribunal de todas las asignaturas que conforman dicho semestre para demostrar que ha adquirido los conocimientos y destrezas necesarias. Si el alumno no supera esta prueba, será dado de baja en el Programa.
Sin perjuicio de lo indicado en el párrafo final del apartado b) respecto de la asignatura "Proyecto de creación de empresas", el alumno que suspenda asignaturas que conjuntamente tengan asignados 18 ó más créditos ECTS, perderá la condición de alumno y no podrá obtener el Título de Máster. Perderá asimismo la condición de alumno y la

posibilidad de obtener el Título de Máster el alumno que figure como No Presentado en cualquiera de las asignaturas del programa, calificación que corresponderá, entre otros casos, al alumno cuya inasistencia a clase sea igual o superior al 20% de las horas de docencia presencial de cada asignatura. En estos casos, el estudiante podrá solicitar la expedición de un certificado de asistencia en el que se deje constancia de las materias cursadas y los resultados obtenidos.

- b) La calificación alcanzada en el trabajo final del Máster, enmarcado en la asignatura "Proyecto de creación de empresas", en la que el alumno deberá llevar a cabo, de forma individual, un proyecto de diseño e implantación de una empresa o de reconversión de una empresa existente.

La evaluación del trabajo final del Máster corresponderá a los profesores que imparten la asignatura "Proyecto de creación de empresas", quienes asimismo habrán de dirigir, tutelar y efectuar el correspondiente seguimiento de su elaboración, contrastando mediante presentaciones periódicas el progreso del alumno y la viabilidad del trabajo.

El trabajo final de Máster deberá ser presentado antes del 28 de febrero siguiente a la finalización del período de docencia del Máster.

Para la superación del trabajo -y, por consiguiente, de la asignatura "Proyecto de creación de empresas"-, el alumno deberá alcanzar una calificación mínima de cinco puntos (5.0). El alumno que no supere esta asignatura no podrá obtener el Título de Máster.

- c) Los elementos de evaluación recogidos en los apartados a) y b) de este artículo supondrán un 85% y un 15% respectivamente de la calificación final del Máster.

A efectos del cálculo indicado en el apartado anterior, se atenderá, también en relación con las asignaturas suspendidas, a la calificación expresada en el acta. No obstante, a la conclusión del programa, las asignaturas suspendidas figurarán en el expediente como asignaturas aprobadas por compensación.

2. Los alumnos disponen de una única convocatoria para superar las asignaturas del programa.

NORMAS ACADÉMICAS DE ENSEÑANZAS OFICIALES DE POSTGRADO: MÁSTER UNIVERSITARIO

(Aprobadas por la Junta de Gobierno en la sesión celebrada el 17 de diciembre de 2007 y modificadas en las sesiones de 30 de junio de 2008, de 28 de marzo de 2011 y de 31 de octubre de 2011)

(Normas Académicas Generales adaptadas al [RD 1393/2007](#) de 29 de octubre)

1.- Requisitos de acceso

- Podrán acceder a las enseñanzas oficiales de máster quienes estén en posesión de un título universitario oficial español de grado u otro expedido por una institución de educación superior del Espacio Europeo de Educación Superior que faculten en el país expedidor del título para el acceso a las enseñanzas de máster.
- También, sin requisito adicional alguno, los Licenciados, Arquitectos o Ingenieros conforme al sistema universitario anterior al establecido en el RD 1393/2007. Los Diplomados, Arquitectos Técnicos e Ingenieros Técnicos podrán igualmente acceder a los programas máster cuyas condiciones de acceso lo permitan, si bien podrá exigírseles una formación adicional que les capacite para la adquisición de las competencias y conocimientos propios del máster.
- Excepcionalmente, podrán ser admitidos quienes presenten un título de grado conforme a sistemas educativos ajenos al espacio Europeo de Educación Superior no homologado. En este caso la solicitud de admisión deberá dirigirse al Rector quien, informado por la Subcomisión Delegada de Admisión para los Másteres Universitarios, resolverá. El informe de la citada Comisión deberá necesariamente pronunciarse sobre la correspondencia entre el nivel de formación del título y el propio de los títulos universitarios de grado españoles; así como si el título presentado faculta en el país expedidor del mismo para el acceso al postgrado.
- El acceso por esta vía no implicará, en ningún caso, la homologación del título previo ni su reconocimiento a otros efectos que el de cursar las enseñanzas de máster.
- Buen expediente académico y
- Cualesquiera otros requisitos explicitados en cada programa máster.

2.- Admisión

2.1.- La admisión al máster es competencia del Decano/ Director del Centro responsable del mismo asistido por la Subcomisión Delegada de Admisiones. Cuando el programa sea interfacultativo, la admisión la firmarán los Decanos/Directores de los Centros participantes.

2.2.- La [solicitud de admisión](#) deberá presentarse en el plazo señalado al efecto, en modelo normalizado, y acompañada de todos los documentos acreditativos del cumplimiento de los requisitos de acceso.

2.3.- La admisión en un programa máster exige la superación de las pruebas de selección que, en su caso, establezca el Programa. De dichas pruebas podrá dispensarse a los alumnos con titulación de Grado obtenida en la Facultad o Escuela responsable del máster.

2.4.- En los programas oficiales interuniversitarios de máster la admisión se registrará por lo establecido en el convenio.

3.- Matrícula

3.1.- La incorporación efectiva de los alumnos y la consolidación de los derechos que como tales les corresponden se realizan por la formalización de la [matrícula](#) en los plazos y mediante el procedimiento señalado por la Secretaría General de la Universidad, que serán comunicados a los alumnos de nueva incorporación, juntamente con la notificación de su admisión, al domicilio consignado en su solicitud.

Para ser considerado alumno ordinario de máster, el alumno de nuevo ingreso deberá formalizar la matrícula de, al menos, el 50% de los créditos de dicho programa.

Salvo que las normas particulares del programa lo excluyan expresamente, podrán admitirse alumnos extraordinarios en los términos y con las consecuencias reguladas en el art. 98 del Reglamento General.

4.- Convalidaciones y Reconocimientos

4.1.- Los créditos obtenidos por el alumno en enseñanzas oficiales de postgrado, de nuestra Universidad o de otra, se reconocerán con un máximo del 40% del total de créditos del programa en el que se matricula el alumno. ([Artículo 91 del Reglamento General](#)).

4.2.- La experiencia laboral y profesional del alumno, debidamente acreditadas, podrán ser reconocidas, en conjunto, hasta en el 15% del total de créditos del programa en que se matricula el alumno, siempre que dicha experiencia esté relacionada con las competencias inherentes a dicho título. ([R.D. 861/2010, de 2 de julio](#)).

4.3.- Igualmente se podrán reconocer los créditos obtenidos en enseñanzas no oficiales de postgrado hasta el 15% del total de créditos del programa en que se matricula el alumno.

Los créditos procedentes de títulos propios podrán, excepcionalmente, ser objeto de reconocimiento en un porcentaje superior al señalado en el párrafo anterior o, en su caso, ser objeto de reconocimientos en su totalidad siempre que el correspondiente título propio haya sido extinguido y sustituido por un título oficial. El número de créditos que sean objeto de reconocimiento a partir de experiencia profesional o laboral y de enseñanzas universitarias no oficiales no podrá ser superior, en su conjunto, al 15 por ciento del total de créditos que constituyen el plan de estudios. ([R.D. 861/2010, de 2 de julio](#)).

4.4.- En ningún caso serán objeto de reconocimiento los créditos correspondientes a trabajos fin de máster. ([R.D. 861/2010, de 2 de julio](#)).

4.5.- Si el alumno solicitase el acceso al periodo de investigación de un programa oficial de Doctorado podrá hacer valer con plenos efectos los créditos correspondientes al periodo de formación que hubiere cursado, sin perjuicio de que se le pueda exigir la realización de entre 10 y 20 ECTS de corte metodológico e investigador, según la normativa específica de cada programa. ([Normas Académicas de Enseñanzas Oficiales de Postgrado: Doctorado](#) aprobadas por la Junta de Gobierno en sesión de 17 de diciembre de 2007).

4.6.- Los alumnos que estén en posesión del Diploma de Estudios Avanzados o que hayan obtenido la suficiencia investigadora podrán acceder directamente al periodo de investigación del Doctorado, si así lo consideran los órganos competentes para la admisión en cada centro. En todo caso, se podrá exigir igualmente la realización de

10 a 20 ECTS. (Normas Académicas de Enseñanzas Oficiales de Postgrado: Doctorado aprobadas por la Junta de Gobierno en sesión de 17 de diciembre de 2007).

4.7.- Corresponde a las Subcomisiones delegadas de la Comisión de Postgrado y Doctorado la asistencia al Rector o Vicerrector en quien delegue en el reconocimiento de créditos de estudios cursados previa o posteriormente a inscribirse en los programas de postgrado impartidos en la Universidad Pontificia Comillas. (Artículo 50.5 del Reglamento General).

5.- Evaluación y calificaciones

5.1.- Evaluación.

Las normas particulares de cada programa máster universitario especificarán los criterios para la evaluación del aprovechamiento obtenido por el alumno en los estudios cursados, así como las condiciones necesarias para la presentación del proyecto o trabajo fin de máster.

5.2.- Calificaciones.

No obstante lo establecido en el apartado anterior, deberá calificarse cada módulo o asignatura en un acta oficial, otorgándole una puntuación entre 0 y 10 puntos de acuerdo con la siguiente escala: 0- 4'9 suspenso; 5-6'9 aprobado; 7-8'9 notable; 9-10 sobresaliente. La nota 10 (diez) no equivale por sí sola a la concesión de Matrícula de Honor. Entre los alumnos que hayan obtenido sobresaliente, se podrán otorgar un número de Matrículas de Honor, equivalente al 5 % del conjunto de los alumnos matriculados en la misma asignatura o módulo, salvo que el número de alumnos fuera inferior a 20, en cuyo caso sólo se podrá conceder una. En aras de la transparencia y la equidad, las calificaciones podrán ser publicadas, aunque de modo restringido al ámbito universitario.

La calificación final resulta de la aplicación al trabajo del alumno de los criterios de evaluación señalados en las normas académicas del máster, de los que tendrá puntual conocimiento el alumno al comenzar los estudios. Corresponde al profesor proporcionar a cada alumno información suficiente sobre el resultado de su evaluación. En caso de disconformidad con la calificación, una vez recibida la información individualizada antes referida, podrá impugnarla el alumno conforme a lo establecido en el art. 95.6. del Reglamento General.

6.- Título de máster universitario

6.1.- Requisitos para su obtención.

La obtención del título oficial de máster supone la superación de las condiciones establecidas en cada programa, así como la presentación y defensa del proyecto o trabajo de fin de máster ante la Comisión que, para cada año académico, se designe.

6.2.- Expedición del título.

El título de máster será expedido por el Rector en nombre del Rey, y firmado, además de por el Rector, por el Secretario General de la Universidad. La expedición material del mismo se ajustará a las exigencias de la [Orden ECI 2514/2007 de 13 de agosto](#) sobre expedición de títulos universitarios oficiales de Máster y Doctor.

6.3.- Programas máster conjuntos entre distintas Universidades.

Si el Programa máster fuera interuniversitario la expedición del título se ajustará a lo convenido entre las universidades participantes, que en todo caso deberán determinar la Universidad responsable de la tramitación y archivo de los

expedientes de los estudiantes, así como de la tramitación, expedición material registro y entrega a los interesados de los correspondientes títulos. En el supuesto de convenios con universidades extranjeras, COMILLAS custodiará, en todo caso, los expedientes de los títulos que expida.